

RV: 110013343066120220014400/CONTESTACION DEMANDAN


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 14:30

Para:Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:María Consuelo Pedraza Rodríguez <maria.pedraza@fiscalia.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

EK 2382260 contestacion GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA.pdf; GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA.pdf; PODER LEY 2213 DE 2022-GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA; SPOA GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA.docx; EK 2382260 contestacion GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA.odt; ANEXOS PODER ACTUALIZADOS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: María Consuelo Pedraza Rodríguez <maria.pedraza@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 12:58

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Fredy De Jesus Gomez Puche <fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; CESARTE33@HOTMAIL.COM <CESARTE33@HOTMAIL.COM>

Asunto: 110013343066120220014400/CONTESTACION DEMANDAN

110013343066120220014400	
Demandante:	GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA
Demandado:	RAMA JUDICIAL
Litis Consorte	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	
CONTESTACION DEMANDA	

Cordialmente,

MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ

Apoderada F.G.N.

C.C. No. 39.616.850 de Fusagasugá

T.P. No. 161.966 del C.S.J

Correo institucional: maria.pedraza@fiscalia.gov.co

Cel 310-2060703

Fijo: 601 5702000 ext. 11636

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



GINAALEJANDRAGALVIS MEDINA
Rad. 11001334306120220014400
Ekogui: 2382260

1

Señora Juez
Dra. EDITH ALARCON BERNAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCIÓN TERCERA
E.S.D.

RAD. No.: 11001-33-43-061-2022-00144-00
DEMANDANTE: GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
LISTIS CONSORTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.616.850 de Fusagasugá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 161.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada especial de la Nación - Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder que se adjunta al presente, con sus respectivos anexos, debidamente otorgado por la Coordinadora Unidad Defensa Jurídica – Dirección de Asuntos Jurídicos, quien ostenta la representación judicial de esta Entidad, debidamente asignada mediante Oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo décimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, respetuosamente le solicito se me reconozca personería dentro del presente proceso, y procedo a **contestar la demanda**, presentada mediante apoderado por la señora **GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 199 del C.P.A.C.A y 612 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda fue notificada electrónicamente al correo institucional creado para tal fin jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, el día 30 de mayo de 2023, se precede a contestar la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

I- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Señora Jueza, frente a los 15 hechos redactados por la demandante, se puede apreciar que los mismos se tratan de circunstancias jurídicas, como familiares, los cuales se prueban con la documentación allegada con la demanda.

En ese orden de ideas, en cuanto a los hechos de la demanda, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se atiene a los que resulten probado de conformidad con el artículo 166 del C.P.A.C.A., el cual establece: “*el demandante deberá aportar todos los documentos y pruebas anticipadas que pretenda hacer valer en el proceso*”.

De la lectura de los hechos se establece, que se trata de un recuento de las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal por los jueces de conocimiento, por lo que no me puedo pronunciar.

En cuanto al contenido de las piezas procesales allegadas con la demanda y con las cuales el demandante pretende probar sus hechos, me permito manifestar lo siguiente:

- a. Frente al contenido de las piezas penales se presumen ciertas.
- b. En lo atinente a las interpretaciones, apreciaciones realizadas por el apoderado de la demandante como sustento de sus hechos, no se aportó prueba que permita establecer la omisión, retardo o negligencia en el ejercicio de la acción penal.

Con fundamento en lo anterior y en el llamado de litis consorte necesario a la FGN, la fijación de litigio se concentra en determinar si en el ejercicio de la acción penal iniciada en contra de la señora GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA dentro de los C.U.I 68755600015620180003700 y 68755600000202000005 se constituye un daño antijurídico.

II- A LAS PRETENSIONES y CONDENA

Señala la doctrina, que para una condena por responsabilidad administrativa, el daño debe estar probado y los perjuicios deben ser ciertos y a causa de una acción u omisión de la demandada.

En dicho orden, me opongo a lo pretendido por el actor, por cuanto no se aportan los medios de convicción idóneos que permitan establecer con certeza la existencia del daño, su antijuricidad y su imputación.

Como reglas básicas para que un perjuicio sea indemnizable, no podemos perder de vista lo que la doctrina y la jurisprudencia¹, han señalado no sólo en torno a los requisitos, sino a la prueba de cara a un juicio de responsabilidad patrimonial:

3.1.- El diccionario de la Real Academia Española, vigésima primera edición, ha definido la acción de **dañar** como “*Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia*”, y por **daño**, “*Detrimento o destrucción de los bienes*”.

3.2.- El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización. No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “*el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio*”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal le correspondía al demandante”.

De acuerdo con lo anterior, y Conforme a los criterios recogidos en la UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA procedo a analizar directamente si existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte actora, tenemos

Perjuicios materiales:

El lucro cesante reclamado. Según el Código Civil, **el lucro cesante** es la ganancia o el provecho que deja de reportarse (artículo 1614), esto es, la pérdida de un interés futuro a un bien que todavía no corresponde a una persona. Este daño, como cualquiera otro, debe indemnizarse, si se prueba y en lo causado. La explicación que se da a esa regla se apoya en otro principio general del derecho: si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la “víctima”; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la “víctima”; por ello el daño constituye en sí mismo la medida del resarcimiento. El demandante basa su reclamo en el pago de:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 6 de febrero de 1992, expediente 6030

- a- Salarios dejados de percibir durante 7 meses a razón de US 550 dólares mensuales equivalentes en pesos colombianos para el año 2022 o su equivalencia en SMMLV. (\$15.400.000).
- b- Promedio comisiones dejadas durante 7 meses a razón de US 200 dólares mensuales equivalente en pesos colombianos para el año 2022 o su equivalencia en SMMLV (\$5.600.000).
- c- Honorarios profesionales cancelados a la profesional del derecho que la asistió en la Audiencia del 4 de enero de 2020 por valor de \$3.000.000.
- d- Honorarios profesionales pagados al actual apoderado de la demandante dentro del presente proceso \$5.000.000)

Señora Juez objeto los anteriores montos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Frente a los sueldos y las comisiones, se allega certificación laboral expedida el 11 de enero de 2022 por el presunto propietario del de INDERSE, así mismo anexa un posible certificado de existencia y representación de la empresa INDERSE y un certificado de reconocimiento de firmas de la empresa INDERSE; todos estos documentos expedidos en la ciudad de Quito -Ecuador.

Señora Juez, estos documentos carecen de los requerimientos legales para su validez ante esta jurisdicción.

2. En lo atinente a los honorarios pagados a la profesional del derecho el día 4 de enero de 2020, allegó el demandante un presunto paz y salvo, sin fecha de expedición en el cual se manifiesta que el demandante pago \$3.000.000.

No se aportó prueba idónea que permita establecer el contenido de la certificación.

3. En lo concerniente del pago de los honorarios por la suma de \$5.000.000 del profesional del derecho CESAR TULIO MORENO GUERRA, actual apoderado de la demandante dentro de la presente causa, se aporta un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado suscrito el 6 de enero de 2022.

Objeto este perjuicio teniendo en cuenta, que **no es procedente el reconocimiento de dichos honorarios si se tiene en cuenta que este es un acuerdo entre particulares donde la entidad no tiene mediación alguna.**

Pretender que sea el Estado el que pague los acuerdos suscritos entre particulares, es poco leal, toda vez que el ciudadano contrata los servicios de un profesional, para que lo oriente, lo represente, y vele por sus propios intereses; y a cambio de esto se pacta una retribución entre el ciudadano y el profesional.

Perjuicios morales.

Solicita la demandante que se le reconozca la suma de \$35.000.000 equivalente a 35 SMLMV para el año 2022, representados en las alteraciones psicosomáticas, causadas por la situación en comento, la lesión al buen nombre y el precio de la angustia y el dolor.

Aporta un documento que contiene una relación de asignación de citas por psicología, y una solicitud a COMPARTA.

Se objeta este perjuicio, teniendo en cuenta que no es la prueba idónea para probar esta clase de perjuicios máxime que la aquí demandante nunca estuvo privada de la libertad.

Respetuosamente, hago un llamado de atención al apoderado CESAR TULIO MORENO GUERRA, toda vez que deja ver que olvidó los deberes entre las partes y sus apoderados, previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, se debe destacar el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y el deber de obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, contenidos en los numerales 1 y 2. Así, el proceder sin lealtad y buena fe u obrar con temeridad en las pretensiones, implica el incumplir deberes.

III.- DE LAS PRUEBAS

Sírvase señora Jueza, tener como pruebas las aportadas por el demandante **excepto** las siguientes:

- Certificación laboral adiada 11 de Enero del 2022, suscrita por el propietario de la empresa INDERSE, señor SEBASTIAN ERIC JARAMILLO TELLO, ubicada en Quito – Ecuador en donde labora la demandante desde el año 2019 y donde consta la interrupción de las labores por las medidas de aseguramiento impuestas en Colombia por la justicia penal.
- Certificado de existencia de la empresa INDERSE y el propietario de la misma expedida el 19 de Febrero del 2021 expedido en Quito – Ecuador.
- Certificado de reconocimiento de firmas del Gerente de la empresa INDERSE otorgado en la Notaría del Cantón de Quito – Ecuador.

Teniendo en cuenta que no son pruebas conducentes para proceso, pues se tratan de meros documentos, que carecen de las condiciones jurídicas necesarias para predicar de éstos las presunciones de autenticidad dispuestas en el ordenamiento jurídico.

Señora Juez sírvase tener como prueba la siguiente:

1. Copia del SPOA de la señora GALVIS MEDINA GINA ALEJANDRA, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 1007731969.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Señora Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en que en el proceso no existen pruebas que demuestre el error judicial y mucho menos el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia que pretende hacerse valer en este proceso por parte del demandante, con base en los argumentos que a continuación expongo:

4.1. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO:

El artículo 90 de la Constitución Política establece la cláusula general de responsabilidad del Estado:

“Artículo 90. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”*

El daño antijurídico, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia es, *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de*

*soportar, que no está justificado por la ley o el derecho*²; o así mismo se ha entendido como el daño que se produce a una persona a pesar de que “*el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación*”³.

De lo anterior podemos extraer 2 resultados:

- No todos los daños causados por el Estado son indemnizables, sobre todo si los mismos son el resultado de la actividad estatal lícita, pues en tal evento sólo deberán indemnizarse aquellos que exceden los límites jurídicos que garantizan los derechos e imponen obligaciones exigibles a todas las personas que viven en determinada sociedad, esto es, aquellos que superan la *normal tolerancia* o que impiden el goce normal y adecuado del derecho.
- No serán antijurídicos, aquellos daños cuya fuente de protección no es objeto de protección jurídica, dado que su origen es inconstitucional, ilegal o contrario al principio de buena fe, en tanto que el ordenamiento jurídico solamente protege las actuaciones legales y legítimas de los particulares.

4.1.1 DE LA IMPUTACION JURIDICA:

La imputación es la *atribución jurídica* que se le hace a la entidad pública del daño antijurídico padecido, a partir de la relación entre aquella y éste, por el que en principio estaría en la obligación de responder; de tal manera que además de la causalidad de hecho, se revela en el concepto una imputación jurídica que corresponde a los títulos de imputación desarrollados por la jurisprudencia como regímenes de responsabilidad, que en términos generales son el subjetivo -falla en el servicio- y el objetivo -riesgo excepcional y daño especial-, además de algunas fórmulas de responsabilidad que se abren paso por voluntad legislativa⁴.

El legislador ha previsto autónomamente como régimen de imputación de responsabilidad estatal, los eventos relativos a los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales. En esas condiciones se previó al tenor del artículo 65 de la ley 270 de 1996, que el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

Para el caso bajo estudio la pretensión de la demandante se edifica bajo el supuesto del daño sufrido por la demandante con ocasión del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia consistente en haberse adelantado las investigaciones penales con los C.U.I 68755600015620180003700 y 68755600000202000005, que le causaron unos perjuicios morales y materiales.

4.1.2 DEL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

La responsabilidad del Estado por las acciones u omisiones de las autoridades judiciales, no escapa a la regla general de responsabilidad patrimonial consagrada en la Constitución Política, cuyo artículo 90 estableció el deber de reparar los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, precepto que la Ley 270 de 1996 desarrolló, determinando los supuestos frente a los cuales nace a la vida jurídica la responsabilidad patrimonial del Estado y de sus funcionarios y empleados judiciales, así:

² Sentencia del 2 de marzo de 2000, expediente 11945, entre muchas otras.

³ Sentencias del 11 de noviembre de 1999, expediente 11499 y del 27 de enero de 2000, expediente 10867

⁴ Como Vgr. La responsabilidad del Estado Juez.

“ARTÍCULO 66. ERROR JURISDICCIONAL. *Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.*

ARTÍCULO 67. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL. *El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:*

1. *El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.*
2. *La providencia contentiva de error deberá estar en firme.*

ARTÍCULO 68. PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD. *Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.*

ARTÍCULO 69. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación”. Es así como, se distingue entre la responsabilidad que nace por el error jurisdiccional y la responsabilidad surgida en el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, precisándose que se configura la primera de ellas cuando dentro del curso de un proceso se **profieren providencias contrarias a derecho**, mientras que la segunda se produce en las demás actuaciones judiciales necesarias para adelantar el proceso o durante la ejecución de las providencias judiciales.*

El régimen de responsabilidad aplicable a los casos de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia se identifica en el aspecto relativo a la imputación jurídica o fáctica atribuible a la administración, con el régimen de falla probada, por cuanto es menester esclarecer en que radicó la actuación u omisión de la administración de justicia.

4.2. DEL CASO EN CONCRETO:

De acuerdo con las pruebas allegadas con la vinculación de litis consorte necesario hecha a la FGN, se establece:

- a- El 01 de enero de 2020 se llevo a cabo ante el Juez 18 Penal con función de Control de Garantías, las audiencias concentradas de Legalización de Captura, formulación de imputación, imposición de la medida de aseguramiento NO privativa de la libertad de acuerdo con el literal b del artículo 301 del C.P.P. numerales 3, 4, 5, y cancelación de la orden de captura.
- b- El 29 de julio de la misma anualidad el Juzgado 3° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Socorro Santander, decreto la PRECLUSION de las investigaciones C.U.I 68755600015620180003700 y 68755600000020200000500, teniendo en cuenta por los delitos de Concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y hurto calificado agravado.

Decisión fundamentada en (...) “...Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado, frente a los hechos acaecidos el cuatro de mayo de 2018 en el restaurante “Las brisas” ubicado en la vía central Socorro – San Gil. Lo anterior al lograr establecer con base en los elementos materiales probatorios y el reconocimiento realizado por el propio Argemiro Delgadillo (víctima), que Gina

Alejandra Galvis Medina no es la misma persona conocida con alias “Aleja”, quien sí participó en la comisión de los hechos investigados. (...)

- c- La hoy demandante Gina Alejandra Galvis mediana NUNCA estuvo privada de la libertad.

Con base en lo anterior, cabe resaltar que el derecho penal comporta una herramienta indispensable en orden a garantizar el cumplimiento de los postulados fundamentales a cargo del Estado, que determina cómo se ha de cumplir esa facultad punitiva de cara a la satisfacción o cumplimiento de sus fines esenciales, en el propósito de preservar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo.

En esas condiciones, el verse incurso en una investigación penal dentro de los parámetros de racionalidad, proporcionalidad o justificación de la medida, constituye una carga pública que todos los ciudadanos están en la obligación de soportar, puesto que es el modo a través del cual la FGN establece si las presuntas conductas reprochables merecen ser condenadas a través del poder punitivo del Estado, o por el contrario, se logra elucidar que las conjeturales situaciones anómalas no configuran los elementos del tipo penal, que justifiquen la acción coercitiva en contra del particular; para lo que se reitera, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes, y cuando sea el caso, vincular a los presuntos responsables, con el objeto de que éstos también puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos.

El verse inmiscuido en una investigación penal, per se no representa un daño antijurídico, sino una carga que en condiciones de razonabilidad le corresponde sobrellevar a todos los particulares que se vean involucrados en situaciones que representen la presunta comisión de un ilícito penal.

La investigación penal constituye una carga que todos los ciudadanos estamos en la obligación de soportar. Para el presente caso, las pruebas obrantes en el proceso daban cuenta que la hoy demandante, había incurrido en una conducta típica y antijurídica,

Realizadas las averiguaciones respectivas, se pudo concluir finalmente por el aparato judicial, que el elemento culpabilidad no estuvo presente en la conducta de la sindicada, de ahí que fue la investigación, la que finalmente ayudó a concluir el proceso penal con PRECLUSION de la investigación.

Se recalca que, si bien la investigación penal constituye una carga pública, no se quiere decir con ello que, si la misma resulta desproporcionada o con falencias imputables a la Administración, no surja el deber de reparar el daño; en tales condiciones, corresponde a la accionante la demostración de la falla en el servicio de administración de justicia para efectos del resarcimiento de los daños antijurídicos irrogados.

Para el sub iudice encuentra la FGN que en su condición de Litis consorte necesario, encuentra que una vez estudiadas las tres (3) piezas procesales allegadas por la demandante, no existen elementos probatorios que permitan concluir cual fue la actuación irregular, la extralimitación de funciones, omisiones en que incurrió la entidad, por el contrario, se advierte que el adelantamiento de la investigación se realizó acorde con los postulados legales y constitucionales.

Así mismo la falta de la prueba adecuada en la que se basan los hechos de la demanda corre por cuenta de del demandante, dado que nuestro sistema procesal es predominantemente dispositivo, lo que lo ubica como un promotor procesal con “*autorresponsabilidad*” frente a las sus pretensiones, como lo ha reconocido en su reiterada jurisprudencia el H. Consejo de Estado, para ilustrar lo cual traemos a colación apartes de uno de sus fallos en los expone el tema en los siguientes términos:

“La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes. En ese orden de ideas, el contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento”.⁵

De allí que surge evidente, que la parte demandante abandonó la carga de probar sus hechos y pretensiones.

Dado la carencia de medios de convicción con la fuerza persuasiva necesaria para establecer los hechos de la demanda, **no se permiten establecer la falla en el servicio** y en consecuencia la responsabilidad de la FGN como litis consorte necesario dentro del presente proceso;

De las decisiones penales aportadas por el demandante establece las mismas fueron adoptadas en el ejercicio de la acción penal por los operadores judiciales siendo apropiadas, razonables, proporcionales y acordes a derecho.

Sean las anteriores razones suficientes por las que respetuosamente me permito solicitar a la Honorable Juez un fallo donde se determine que no concurren los elementos de responsabilidad administrativa, en cabeza de mi representada, y en consecuencia se denieguen todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda.

V. ANEXOS

Acompaño al presente memorial los siguientes:

- Poder para actuar.
- Copia de la Resolución 0-0259 del 29 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asunto Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación”.
- Copia oficio No. 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, designación como coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Copia del acta de posesión No. 542 de fecha 5 de abril de 2016, de la doctora Sonia Milena Torres Castaño
- Copia de la Resolución No. 0-0745 del 25 de junio de 2018 y acta de posesión No. 0427 del 3 de julio de 2018, que da cuenta de la vinculación de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

VI.- NOTIFICACIONES

El correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o

⁵ Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010). Radicación número: 68001-23-15-000-1997-00023-00(17995)



GINAALEJANDRAGALVIS MEDINA
Rad. 11001334306120220014400
Ekogui: 2382260

9

cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

De la Señora Juez

Atentamente,

MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ
C.C No. 39.616.850 de Fusagasugá
T.P. No. 161.966 del C.S.J.
Mi correo Institucional maria.pedraza@fiscalia.gov.co,
Abonado telefónico: 3102060703.

20-06-2023



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

“Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que “[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí”, por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 36, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 2 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 3 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.

- 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
- 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.

- 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
- 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.

- 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
- 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

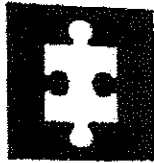
ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaria Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaria Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondencia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.

Handwritten signature

Handwritten signature



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

5. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

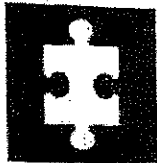
1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.

5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 0 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio, en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

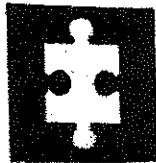
ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

RA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 8 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

PM

PM

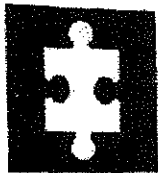


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



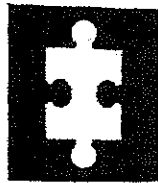
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 266 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

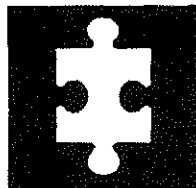
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro - Asesora II		
Revisó:	Carlos Herrera Luna - Asesor I		
	Angelica Maria Buitrago - Jefe de Departamento (e)		
	Sonia Milena Torres Castaño - Profesional Experto		
Aprobó:	Carlos Alberto Saboya Gonzalez - Director de Asuntos Jurídicos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Handwritten initials

Handwritten initials



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

" ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.


2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaría Común y Apoyo a la Gestión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434

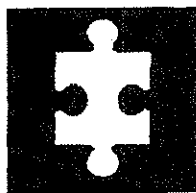
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,


En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

- “ ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.
2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
2.3. Sección de Competencia Residual...”

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaría Común y Apoyo a la Gestión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



000615

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 21 de abril de 2016, se presentó en el Despacho del Subdirector Nacional de la Subdirección de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión en Encargo del cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, del Departamento de Defensa Jurídica de la Dirección Jurídica, sin separarse de las funciones propias de su cargo y sin pago de la diferencia salarial, de conformidad con la Resolución **No. 2-1081** del 18 de abril de 2016.

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
Subdirector Nacional
Subdirección de Talento Humano


SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIDUCIARIO DEL ESTADO
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO DE
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL


DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NYAH/DRL
Neily Correa Diaz.

**SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**

DIAGONAL 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ
CONMUTADOR 5702000-4149000 Ext. 2064
www.fiscalia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0 0745
25 JUN. 2018

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

No.	NOMBRE	CEDULA	CARGO	I.D.	DEPENDENCIA
1	LEDDY JOHANNA PINTO GARCIA	1.022.327.344	PROFESIONAL EXPERTO	27816	Dirección de Asuntos Jurídicos
2	JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA	93.405.405	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	20858	Dirección de Asuntos Jurídicos
3	VANESA PATRICIA DAZA TORRES	57.287.815	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23441	Dirección de Asuntos Jurídicos
4	MARÍA DEL ROSARIO OTÁLORA BELTRÁN	31.936.714	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23295	Dirección de Asuntos Jurídicos
5	MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ	39.816.850	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	165	Dirección de Asuntos Jurídicos
6	MARÍA ALDA BARRERA LOMBO	26.656.843	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	29293	Dirección de Asuntos Jurídicos
7	EDITH ANDREA MEDINA VILLAMOR	52.811.317	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	147	Dirección de Asuntos Jurídicos
8	LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR	52.793.897	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	125	Dirección de Asuntos Jurídicos
9	NANCY YAMILÉ MORENO PINEROS	1.075.278.895	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	22559	Dirección de Asuntos Jurídicos
10	DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA	1.032.445.039	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	28500	Dirección de Asuntos Jurídicos
11	GEDUY SIERRA VARGAS	51.634.988	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8908	Dirección de Asuntos Jurídicos
12	DIANA CAROLINA ORTÍZ CAICEDO	1.014.257.286	ASISTENTE I	10838	Dirección de Asuntos Jurídicos
13	ANDRÉS FELIPE RUBIANO RÍOS	1.104.708.286	AUXILIAR I	5471	Dirección de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 JUN. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Nelly Yolanda Arends Henao		24 de mayo de 2018
Aprobó	Sandra Patricia Silva Mejía		24 de abril de 2018



000427

ACTA DE POSESIÓN


En la ciudad de Bogotá D.C., el día 03 de julio de 2018 se presentó en el Despacho del Subdirector Nacional de la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva la señora MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.39.616.850 con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN III de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-0745 del 25 de junio de 2018.

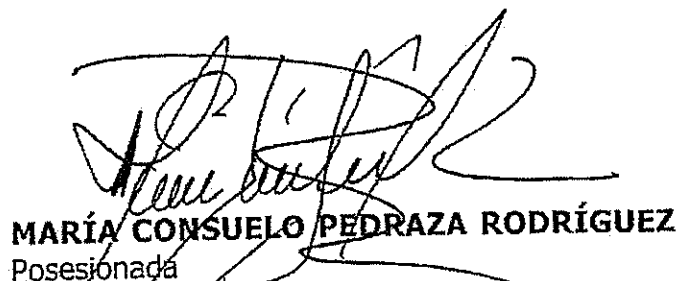
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA
Subdirector Nacional
Subdirección de Talento Humano


MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ
Posesionada

JIAM/ACED
Leticia Beltrán R.

SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN
DIAGONAL 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ



GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA
Rad. 11001334306120220014400
Ekogui: 2382260

1

Señora Juez
Dra. EDITH ALARCON BERNAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCIÓN TERCERA
E.S.D.

RAD. No.: 11001-33-43-061-2022-00144-00
DEMANDANTE: GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
LISTIS CONSORTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.616.850 de Fusagasugá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 161.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada especial de la Nación - Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder que se adjunta al presente, con sus respectivos anexos, debidamente otorgado por la Coordinadora Unidad Defensa Jurídica – Dirección de Asuntos Jurídicos, quien ostenta la representación judicial de esta Entidad, debidamente asignada mediante Oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo décimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, respetuosamente le solicito se me reconozca personería dentro del presente proceso, y procedo a **contestar la demanda**, presentada mediante apoderado por la señora **GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 199 del C.P.A.C.A y 612 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda fue notificada electrónicamente al correo institucional creado para tal fin jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, el día 30 de mayo de 2023, se precede a contestar la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

I- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Señora Jueza, frente a los 15 hechos redactados por la demandante, se puede apreciar que los mismos se tratan de circunstancias jurídicas, como familiares, los cuales se prueban con la documentación allegada con la demanda.

En ese orden de ideas, en cuanto a los hechos de la demanda, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se atiene a los que resulten probado de conformidad con el artículo 166 del C.P.A.C.A., el cual establece: *“el demandante deberá aportar todos los documentos y pruebas anticipadas que pretenda hacer valer en el proceso”*.

De la lectura de los hechos se establece, que se trata de un recuento de las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal por los jueces de conocimiento, por lo que no me puedo pronunciar.

En cuanto al contenido de las piezas procesales allegadas con la demanda y con las cuales

el demandante pretende probar sus hechos, me permito manifestar lo siguiente:

- a. Frente al contenido de las piezas penales se presumen ciertas.
- b. En lo atinente a las interpretaciones, apreciaciones realizadas por el apoderado de la demandante como sustento de sus hechos, no se aportó prueba que permita establecer la omisión, retardo o negligencia en el ejercicio de la acción penal.

Con fundamento en lo anterior y en el llamado de litis consorte necesario a la FGN, la fijación de litigio se concentra en determinar si en el ejercicio de la acción penal iniciada en contra de la señora GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA dentro de los C.U.I 68755600015620180003700 y 687556000000202000005 se constituye un daño antijurídico.

II- A LAS PRETENSIONES y CONDENA

Señala la doctrina, que para una condena por responsabilidad administrativa, el daño debe estar probado y los perjuicios deben ser ciertos y a causa de una acción u omisión de la demandada.

En dicho orden, me opongo a lo pretendido por el actor, por cuanto no se aportan los medios de convicción idóneos que permitan establecer con certeza la existencia del daño, su antijuricidad y su imputación.

Como reglas básicas para que un perjuicio sea indemnizable, no podemos perder de vista lo que la doctrina y la jurisprudencia¹, han señalado no sólo en torno a los requisitos, sino a la prueba de cara a un juicio de responsabilidad patrimonial:

3.1.- El diccionario de la Real Academia Española, vigésima primera edición, ha definido la acción de **dañar** como “*Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia*”, y por **daño**, “*Detrimento o destrucción de los bienes*.”

3.2.- El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización. No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “*el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio*”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal le correspondía al demandante”

De acuerdo con lo anterior, y Conforme a los criterios recogidos en la UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA procedo a analizar directamente si existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte actora, tenemos

Perjuicios materiales:

El lucro cesante reclamado. Según el Código Civil, **el lucro cesante** es la ganancia o el provecho que deja de reportarse (artículo 1614), esto es, la pérdida de un interés futuro a un bien que todavía no corresponde a una persona. Este daño, como cualquiera otro, debe indemnizarse, si se prueba y en lo causado. La explicación que se da a esa regla se apoya en otro principio general del derecho: si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la “víctima”; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 6 de febrero de 1992, expediente 6030

“víctima”; por ello el daño constituye en sí mismo la medida del resarcimiento.
El demandante basa su reclamo en el pago de:

- a- Salarios dejados de percibir durante 7 meses a razón de US 550 dólares mensuales equivalentes en pesos colombianos para el año 2022 o su equivalencia en SMMLV. (\$15.400.000).
- b- Promedio comisiones dejadas durante 7 meses a razón de US 200 dólares mensuales equivalente en pesos colombianos para el año 2022 o su equivalencia en SMMLV (\$5.600.000).
- c- Honorarios profesionales cancelados a la profesional del derecho que la asistió en la Audiencia del 4 de enero de 2020 por valor de \$3.000.000.
- d- Honorarios profesionales pagados al actual apoderado de la demandante dentro del presente proceso \$5.000.000)

Señora Juez objeto los anteriores montos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Frente a los sueldos y las comisiones, se allega certificación laboral expedida el 11 de enero de 2022 por el presunto propietario del de INDERSE, así mismo anexa un posible certificado de existencia y representación de la empresa INDERSE y un certificado de reconocimiento de firmas de la empresa INDERSE; todos estos documentos expedidos en la ciudad de Quito -Ecuador.

Señora Juez, estos documentos carecen de los requerimientos legales para su validez ante esta jurisdicción.

2. En lo atinente a los honorarios pagados a la profesional del derecho el día 4 de enero de 2020, allegó el demandante un presunto paz y salvo, sin fecha de expedición en el cual se manifiesta que el demandante pago \$3.000.000.

No se aportó prueba idónea que permita establecer el contenido de la certificación.

3. En lo concerniente del pago de los honorarios por la suma de \$5.000.000 del profesional del derecho CESAR TULIO MORENO GUERRA, actual apoderado de la demandante dentro de la presente causa, se aporta un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado suscrito el 6 de enero de 2022.

Objeto este perjuicio teniendo en cuenta, que **no es procedente el reconocimiento de dichos honorarios si se tiene en cuenta que este es un acuerdo entre particulares donde la entidad no tiene mediación alguna.**

Pretender que sea el Estado el que pague los acuerdos suscritos entre particulares, es poco leal, toda vez que el ciudadano contrata los servicios de un profesional, para que lo oriente, lo represente, y vele por sus propios intereses; y a cambio de esto se pacta una retribución entre el ciudadano y el profesional.

Perjuicios morales.

Solicita la demandante que se le reconozca la suma de \$35.000.000 equivalente a 35 SMLMV para el año 2022, representados en las alteraciones psicosomáticas, causadas por la situación en comento, la lesión al buen nombre y el precio de la angustia y el dolor.

Aporta un documento que contiene una relación de asignación de citas por psicología, y una

GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA
Rad. 11001334306120220014400
Ekogui: 2382260

4

solicitud a COMPARTA.

Se objeta este perjuicio, teniendo en cuenta que no es la prueba idónea para probar esta clase de perjuicios máxime que la aquí demandante nunca estuvo privada de la libertad.

Respetuosamente, hago un llamado de atención al apoderado CESAR TULIO MORENO GUERRA, toda vez que deja ver que olvidó los deberes entre las partes y sus apoderados, previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, se debe destacar el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y el deber de obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, contenidos en los numerales 1 y 2. Así, el proceder sin lealtad y buena fe u obrar con temeridad en las pretensiones, implica el incumplir deberes.

III.- DE LAS PRUEBAS

Sírvase señora Jueza, tener como pruebas las aportadas por el demandante **excepto** las siguientes:

- Certificación laboral adiada 11 de Enero del 2022, suscrita por el propietario de la empresa INDERSE, señor SEBASTIAN ERIC JARAMILLO TELLO, ubicada en Quito – Ecuador en donde labora la demandante desde el año 2019 y donde consta la interrupción de las labores por las medidas de aseguramiento impuestas en Colombia por la justicia penal.
- Certificado de existencia de la empresa INDERSE y el propietario de la misma expedida el 19 de Febrero del 2021 expedido en Quito – Ecuador.
- Certificado de reconocimiento de firmas del Gerente de la empresa INDERSE otorgado en la Notaría del Cantón de Quito – Ecuador.

Teniendo en cuenta que no son pruebas conducentes para proceso, pues se tratan de meros documentos, que carecen de las condiciones jurídicas necesarias para predicar de éstos las presunciones de autenticidad dispuestas en el ordenamiento jurídico.

Señora Juez sírvase tener como prueba la siguiente:

1. Copia del SPOA de la señora GALVIS MEDINA GINA ALEJANDRA, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 1007731969.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Señora Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en que en el proceso no existen pruebas que demuestre el error judicial y mucho menos el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia que pretende hacerse valer en este proceso por parte del demandante, con base en los argumentos que a continuación expongo:

4.1. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO:

El artículo 90 de la Constitución Política establece la cláusula general de responsabilidad del Estado:

“Artículo 90. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”*

El daño antijurídico, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia es, “*la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho*”²; o así mismo se ha entendido como el daño que se produce a una persona a pesar de que “*el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación*”³.

De lo anterior podemos extraer 2 resultados:

- No todos los daños causados por el Estado son indemnizables, sobre todo si los mismos son el resultado de la actividad estatal lícita, pues en tal evento sólo deberán indemnizarse aquellos que exceden los límites jurídicos que garantizan los derechos e imponen obligaciones exigibles a todas las personas que viven en determinada sociedad, esto es, aquellos que superan la *normal tolerancia* o que impiden el goce normal y adecuado del derecho.
- No serán antijurídicos, aquellos daños cuya fuente de protección no es objeto de protección jurídica, dado que su origen es inconstitucional, ilegal o contrario al principio de buena fe, en tanto que el ordenamiento jurídico solamente protege las actuaciones legales y legítimas de los particulares.

4.1.1 DE LA IMPUTACION JURIDICA:

La imputación es la *atribución jurídica* que se le hace a la entidad pública del daño antijurídico padecido, a partir de la relación entre aquella y éste, por el que en principio estaría en la obligación de responder; de tal manera que además de la causalidad de hecho, se revela en el concepto una imputación jurídica que corresponde a los títulos de imputación desarrollados por la jurisprudencia como regímenes de responsabilidad, que en términos generales son el subjetivo -falla en el servicio- y el objetivo -riesgo excepcional y daño especial-, además de algunas fórmulas de responsabilidad que se abren paso por voluntad legislativa⁴.

El legislador ha previsto autónomamente como régimen de imputación de responsabilidad estatal, los eventos relativos a los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales. En esas condiciones se previó al tenor del artículo 65 de la ley 270 de 1996, que el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

Para el caso bajo estudio la pretensión de la demandante se edifica bajo el supuesto del daño sufrido por la demandante con ocasión del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia consistente en habersele adelantado las investigaciones penales con los C.U.I 68755600015620180003700 y 68755600000202000005, que le causaron unos perjuicios morales y materiales.

4.1.2 DEL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

La responsabilidad del Estado por las acciones u omisiones de las autoridades judiciales, no

² Sentencia del 2 de marzo de 2000, expediente 11945, entre muchas otras.

³ Sentencias del 11 de noviembre de 1999, expediente 11499 y del 27 de enero de 2000, expediente 10867

⁴ Como Vgr. La responsabilidad del Estado Juez.

escapa a la regla general de responsabilidad patrimonial consagrada en la Constitución Política, cuyo artículo 90 estableció el deber de reparar los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, precepto que la Ley 270 de 1996 desarrolló, determinando los supuestos frente a los cuales nace a la vida jurídica la responsabilidad patrimonial del Estado y de sus funcionarios y empleados judiciales, así:

“ARTÍCULO 66. ERROR JURISDICCIONAL. *Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.*

ARTÍCULO 67. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL. *El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:*

1. *El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.*
2. *La providencia contentiva de error deberá estar en firme.*

ARTÍCULO 68. PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD. *Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.*

ARTÍCULO 69. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación”. Es así como, se distingue entre la responsabilidad que nace por el error jurisdiccional y la responsabilidad surgida en el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, precisándose que se configura la primera de ellas cuando dentro del curso de un proceso se **profieren providencias contrarias a derecho**, mientras que la segunda se produce en las demás actuaciones judiciales necesarias para adelantar el proceso o durante la ejecución de las providencias judiciales.*

El régimen de responsabilidad aplicable a los casos de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia se identifica en el aspecto relativo a la imputación jurídica o fáctica atribuible a la administración, con el régimen de falla probada, por cuanto es menester esclarecer en que radicó la actuación u omisión de la administración de justicia.

4.2. DEL CASO EN CONCRETO:

De acuerdo con las pruebas allegadas con la vinculación de litis consorte necesario hecha a la FGN, se establece:

- a- El 01 de enero de 2020 se llevo a cabo ante el Juez 18 Penal con función de Control de Garantías, las audiencias concentradas de Legalización de Captura, formulación de imputación, imposición de la medida de aseguramiento NO privativa de la libertad de acuerdo con el literal b del artículo 301 del C.P.P. numerales 3, 4, 5, y cancelación de la orden de captura.
- b- El 29 de julio de la misma anualidad el Juzgado 3° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Socorro Santander, decreto la PRECLUSION de las investigaciones C.U.I 68755600015620180003700 y 6875560000020200000500, teniendo en cuenta por los delitos de Concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con

fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y hurto calificado agravado.

Decisión fundamentada en (...) “...Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado, frente a los hechos acaecidos el cuatro de mayo de 2018 en el restaurante “Las brisas” ubicado en la vía central Socorro – San Gil. Lo anterior al lograr establecer con base en los elementos materiales probatorios y el reconocimiento realizado por el propio Argemiro Delgadillo (víctima), que Gina Alejandra Galvis Medina no es la misma persona conocida con alias “Aleja”, quien sí participó en la comisión de los hechos investigados. (...)”

- c- La hoy demandante Gina Alejandra Galvis mediana NUNCA estuvo privada de la libertad.

Con base en lo anterior, cabe resaltar que el derecho penal comporta una herramienta indispensable en orden a garantizar el cumplimiento de los postulados fundamentales a cargo del Estado, que determina cómo se ha de cumplir esa facultad punitiva de cara a la satisfacción o cumplimiento de sus fines esenciales, en el propósito de preservar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo.

En esas condiciones, el verse incurso en una investigación penal dentro de los parámetros de racionalidad, proporcionalidad o justificación de la medida, constituye una carga pública que todos los ciudadanos están en la obligación de soportar, puesto que es el modo a través del cual la FGN establece si las presuntas conductas reprochables merecen ser condenadas a través del poder punitivo del Estado, o por el contrario, se logra elucidar que las conjeturales situaciones anómalas no configuran los elementos del tipo penal, que justifiquen la acción coercitiva en contra del particular; para lo que se reitera, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes, y cuando sea el caso, vincular a los presuntos responsables, con el objeto de que éstos también puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos.

El verse inmiscuido en una investigación penal, per se no representa un daño antijurídico, sino una carga que en condiciones de razonabilidad le corresponde sobrellevar a todos los particulares que se vean involucrados en situaciones que representen la presunta comisión de un ilícito penal.

La investigación penal constituye una carga que todos los ciudadanos estamos en la obligación soportar. Para el presente caso, las pruebas obrantes en el proceso daban cuenta que la hoy demandante, había incurrido en una conducta típica y antijurídica,

Realizadas las averiguaciones respectivas, se pudo concluir finalmente por el aparato judicial, que el elemento culpabilidad no estuvo presente en la conducta de la sindicada, de ahí que fue la investigación, la que finalmente ayudó a concluir el proceso penal con PRECLUSIÓN de la investigación.

Se recalca que, si bien la investigación penal constituye una carga pública, no se quiere decir con ello que, si la misma resulta desproporcionada o con falencias imputables a la Administración, no surja el deber de reparar el daño; en tales condiciones, corresponde a la accionante la demostración de la falla en el servicio de administración de justicia para efectos del resarcimiento de los daños antijurídicos irrogados.

Para el sub judge encuentra la FGN que en su condición de Litis consorte necesario, encuentra que una vez estudiadas las tres (3) piezas procesales allegadas por la demandante, no existen elementos probatorios que permitan concluir cual fue la actuación irregular, la extralimitación de funciones, omisiones en que incurrió la entidad, por el contrario, se advierte que el adelantamiento de la investigación se realizó acorde con los postulados legales y

constitucionales.

Así mismo la falta de la prueba adecuada en la que se basan los hechos de la demanda corre por cuenta de del demandante, dado que nuestro sistema procesal es predominantemente dispositivo, lo que lo ubica como un promotor procesal con “*autorresponsabilidad*” frente a las sus pretensiones, como lo ha reconocido en su reiterada jurisprudencia el H. Consejo de Estado, para ilustrar lo cual traemos a colación apartes de uno de sus fallos en los expone el tema en los siguientes términos:

“La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes. En ese orden de ideas, el contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento”.⁵

De allí que surge evidente, que la parte demandante abandonó la carga de probar sus hechos y pretensiones.

Dado la carencia de medios de convicción con la fuerza persuasiva necesaria para establecer los hechos de la demanda, **no se permiten establecer la falla en el servicio** y en consecuencia la responsabilidad de la FGN como litis consorte necesario dentro del presente proceso;

De las decisiones penales aportadas por el demandante establece las mismas fueron adoptadas en el ejercicio de la acción penal por los operadores judiciales siendo apropiadas, razonables, proporcionales y acordes a derecho.

Sean las anteriores razones suficientes por las que respetuosamente me permito solicitar a la Honorable Juez un fallo donde se determine que no concurren los elementos de responsabilidad administrativa, en cabeza de mi representada, y en consecuencia se denieguen todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda.

V. ANEXOS

Acompaño al presente memorial los siguientes:

- Poder para actuar.
- Copia de la Resolución 0-0259 del 29 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asunto Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación”.
- Copia oficio No. 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, designación como coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

⁵ Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010). Radicación número: 68001-23-15-000-1997-00023-00(17995)



GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA
Rad. 11001334306120220014400
Ekogui: 2382260

9

- Copia del acta de posesión No. 542 de fecha 5 de abril de 2016, de la doctora Sonia Milena Torres Castaño
- Copia de la Resolución No. 0-0745 del 25 de junio de 2018 y acta de posesión No. 0427 del 3 de julio de 2018, que da cuenta de la vinculación de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

VI.- NOTIFICACIONES

El correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

De la Señora Juez

Atentamente,

MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ
C.C No. 39.616.850 de Fusagasugá
T.P. No. 161.966 del C.S.J.
Mi correo Institucional maria.pedraza@fiscalia.gov.co,
Abonado telefónico: 3102060703.

20-06-2023



Señor
**JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GINA ALEJANDRA GALVIS MEDINA
RADICADO: | 11001334306120220014400

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 39.616.850 de Fusagasugá, portadora de la tarjeta profesional No. 161.966 del C.S.J., para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

La Doctora **MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es maria.pedraza@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ
C. C. 39.616.850 de Fusagasugá
T. P. No. 161.966 C. S. de la J.

Elaboró Rocio Rojas R.-
1-6-23

Número Noticia	68755600000202000005
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1007731969
Nombre	GALVIS MEDINA GINA ALEJANDRA
Calidad	INDICIADO
Delito	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.
Fecha De Los Hechos:	04/05/2018 23:40:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100051 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	6875542002 - UNIDAD SECCIONAL - SOCORRO
Despacho	1 - FISCALIA 01
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INVESTIGACIÓN

Número Noticia	687556000156201800037
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1007731969
Nombre	GALVIS MEDINA GINA ALEJANDRA
Calidad	INDICIADO
Delito	HURTO CALIFICADO MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR ESTABLECIMIENTO PUBLICO ART. 241 C.P. N.11
Fecha De Los Hechos:	04/05/2018 23:40:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100051 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	6875542002 - UNIDAD SECCIONAL - SOCORRO
Despacho	1 - FISCALIA 01
Estado De La Asignación	VIGENTE

Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Número Noticia	684326000144201300341
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	QUERRELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1007731969
Nombre	GALVIS MEDINA GINNA ALEJANDRA
Calidad	VICTIMA
Delito	LESIONES ART. 111 C.P.
Fecha De Los Hechos:	22/09/2013 04:30:00
Lugar De Los Hechos:	CARRERA 8 CON CALLE 13
Seccional Fiscalía	100051 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	6843241002 - UNIDAD LOCAL - MALAGA
Despacho	3 - FISCALIA 03
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	QUERRELLABLE

Número Noticia	684326000144201300341
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	QUERRELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1007731969
Nombre	GALVIS MEDINA GINNA ALEJANDRA
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	LESIONES ART. 111 C.P.
Fecha De Los Hechos:	22/09/2013 04:30:00
Lugar De Los Hechos:	CARRERA 8 CON CALLE 13
Seccional Fiscalía	100051 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	6843241002 - UNIDAD LOCAL - MALAGA
Despacho	3 - FISCALIA 03

Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	QUERELLABLE

Intervalo de registros:1 - 4
Total de registros:4

Caso Noticia: 687556000000202000005

Ley de Aplicabilidad: Ley 906
Procedimiento Abreviado?: NO
Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: ACTOS URGENTES

Delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.

Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos: 04/05/2018 23:40:00

Lugar de los hechos: 68755 SOCORRO, SANTANDER

Relato de los hechos: Yo soy propietaria de negocio RESTAURANTE LAS BRISAS ubicado en el kilómetro 8 via Socorro- San Gil; yo vivo ahí en el restaurante junto con mi esposo RAUL DELGADILLO AMAYA y mis empleados ARGEMIRO DELGADILLO DIAZ – las señoras de la cocina BARBARA DIAZ y una mesera DIANA MARCELA MONZON; nosotros anoche nos íbamos para el Concierto de los Tigres del Norte a San Gil, salimos tipo 08:00 de la noche, cuando salimos el negocio estaba lleno, no nos fijaron que personas habian, quedaron atendiendo las muchachas y cerraron como a las 10:00 de la noche y Argemiro estaba por ahí dizque con una amiga, me cuenta que estaba al lado del Restaurante con una muchacha amiga, no sé el nombre, y que se despidió y se fue para adentro como a las 11:00 de la noche, se entró a la habitación de él, apagaron luces, cerraron puertas y se fueron a dormir, el muchacho dice que al ratico de haberse acostado escuchó unos ruidos en la puerta de mi habitación, él salió a ver que era, y vió a dos tipos que estaban en la puerta de él porque se dieron cuenta que alguien iba a salir de ahí; que eran dos tipos uno lo amenazó con un arma se la puso en la cabeza y le dijo que no gritaba, y lo entraron a la pieza lo vigilaron lo amarraron los pies y las manos atrás con un cable, y Argemiro dice que no se dio más cuenta de nada porque no lo dejaron salir, mientras eso los otros estaban sacando las cosas de mi habitación, la puerta de metal con chapa, trozaron una agarradera y la chapa le sacaron la parte de al frente le dieron duro a la puerta, revolcaron la pieza sacaron ropa de los closets, abrieron cajones, los closets estaban con llaves al mío le levantaron la parte de al frente de la chapa, la forzaron, en los cajones tenia joyas: un joyero en forma de corazón estaba lleno de joyas de oro, habían muchos anillos de mi hija mayor como 12 anillos que eran regalos que le habían hecho en los 15 años, míos habían como 7 anillos gruesos uno con un corazón encima oro blanco y resto amarillo, otro con una pepa en forma diamante vino tinto grueso, había otro anillo montado de piedritas chiquitas blancas ancho, un

anillo de un camafeo grande grueso, uno de dos corazones en pepitas blanca y rosada, un anillo plano la parte encima con pepita blanca, un anillo de compromiso de una piedrita blanca en oro, no recuerdo otras figuras; un aro en forma de melcocha grueso, un aro labradito delgado con tres piedras blancas, un aro grueso de elefantes de los tres oros, los aretes de elefantes grandes gruesos, una pulsera en estrellitas, una gargantilla en forma de corbaticas ancha, una cadena gruesa con una plata gruesa remarcada con la foto de ella todo en oro, una reata en oro pepas en oro blanco y amarillo, un juego de oro que tenía sin estrenar en pepas azules, anillo y aretes, unas candongas lisas gruesas en oro, unos aretes en estilo espiral largos en oro, otras canasticas aretes, otros aretes largos con pepa blanca, eso de lo que me acuerdo, las joyas las avalúo en aprox. cuarenta millones de pesos (\$40.000.000=); un reloj de dama en oro no recuerdo la marca MIDO por aprox. tres millones de pesos (\$3.000.000); también hurtaron dinero que tenía en una cartera que tenía dentro del cajón con llave y que forzaron, tenía dinero en otras carteritas un valor aprox. de doce millones de pesos (\$12.000.000=), producto de ventas y dineros de ahorros para mis nietos y dinero para pagos de empleados, seguros, salarios. Mi esposo tenía unos fajos de dinero como \$13 millones de pesos en efectivo en el cajón del closet de él con llave, también forzaron la chapa y se llevaron el dinero, un total aprox. de \$68 millones de pesos. No sospecho quienes fueron los autores del hurto, al restaurante entra mucha gente diariamente, yo no estaba anoche en el negocio; yo me la paso en la cocina al restaurante y no me fijo mucho en que llega la gente, vehículos o motos; por lo que dice mi empleado al parecer venían en una camioneta y dos motos entre ellos una mujer que manejaba una moto, pero no sabe describir placas o clase de carros. El Restaurante no tiene ninguna seguridad, incluso es destapado en el frente no tiene rejas, ni puertas, ni cámaras, ni vigilancia de personas; ahí al frente del restaurante se parquean las mulas en las noches y tapan la visibilidad del restaurante. PREGUNTA: en anterior ocasión les había ocurrido algo similar. CONTESTO: pues hace un mes que tampoco estábamos nosotros en el restaurante, ingresaron al restaurante y preguntaron por comidas para un bautizo, que les regalaran unas cajas para echar unos pollos, pero si venia una pareja de ellos en un carro, no recuerdo las características que me dijeron, eran como 8 personas en motos y carro era un automóvil; y la empleada YOLY YOSMAR se dio cuenta lo raro de esas personas y que las estaban entreteniéndolo, entonces ella acudió a la caja registradora y sacó el dinero del producido del día y salió por la parte de atrás para el parqueadero y llamó a mi hijo EDWIN y a ARGEMIRO el empleado y les dijo que vinieran que iban a robar, ellos llegaron y mi hijo pasó y los miró a todos y llamaron la policía, cuando se dieron cuenta que mi hijo dijo que llamaran la Policía empezaron a irse, y mi hijo fue a tomar las placas de las motos y el carro y estaban todos tapado con barro. La Policía del Socorro fueron y buscaron porque los vehículos se vinieron para el lado del Socorro; y mi hijo vino a mirar si los veía y ya no estaban por ahí los vehículos, entre las motos que iban ese día iba una moto Biwis, pero no se logró identificar a nadie. No se tomaron medidas de seguridad, incluso ya había hablado con el muchacho de las cámaras pero no ha ido. El negocio Restaurante Las Brisas funciona hace más de 50 años, tradición de familia, y no se habían presentado hurtos al interior del negocio, afuera si en los carros que se parquean. El dinero del negocio siempre se ha manejado guardado en los cajones de mi habitación, mis empleados son de confianza hace años trabajan ahí; no sé quiénes pudieron hacer el hurto. PREGUNTA: Algo más que quiera decir. CONTESTO: no nada más.

Municipio Fiscal: 755 - SOCORRO

Seccional: 100051 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER

Unidad de
Fiscalía: 6875542002 - UNIDAD SECCIONAL - SOCORRO

Despacho: 1 - FISCALIA 01

Estado de la
asignación: VIGENTE

Unidad de
Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER-UNIDAD SECCIONAL - SOCORRO

Estado del caso: INACTIVO

Etapas del caso: INVESTIGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número
documento: 1007731969

Nombre: GALVIS MEDINA GINA ALEJANDRA

Departamento de

notificación:

Municipio de

notificación:

Dirección de

notificación:

Teléfono de

notificación:

Teléfono móvil:

Correo

Electrónico:

Teléfono Oficina:

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM- Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
9411857 6	05/05/201 8 02:00	Policía Judicial - Fijacion fotografica	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A
9411858 2	05/05/201 8 02:30	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A
9411858 5	05/05/201 8 03:00	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A
9411857 8	05/05/201 8 09:00	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A
9411858 1	05/05/201 8 09:00	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A
9411858 6	09/05/201 8 09:13	Fiscal - Sale a fiscalía seccional	LAURA CRISTINA	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
			OROSTEGUI INFANTE			
94118588	05/07/2018 15:00	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118590	06/07/2018 15:30	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118591	19/07/2018 10:00	Fiscal - Control de legalidad interceptación de comunicaciones telefónicas y similares	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118592	19/07/2018 16:00	Juez - Declara legalidad interceptación de comunicaciones telefónicas y similares	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118593	26/07/2018 10:03	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118598	14/08/2018 10:33	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118600	03/09/2018 09:29	Juez - Autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118594	05/09/2018 15:31	Policía Judicial - Verificar de informacion	LUIS JOSE PEREZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
94118602	18/09/2018 09:41	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118604	02/10/2018 11:02	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118596	07/10/2018 15:35	Policía Judicial - Inspeccion al lugar de los hechos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118607	26/10/2018 09:36	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118608	02/04/2019 11:04	Juez - Autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118609	11/10/2019 17:00	Fiscal - Ordena acumulacion por conexidad - fiscal	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118610	12/10/2019 17:09	Fiscal - CAMBIO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO A PROCEDIMIENTO ORDINARIO	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118619	17/10/2019 08:18	Fiscal - Solicitud de orden de captura a juez	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118615	24/10/2019 17:21	Juez - Autoriza orden de captura	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
94118620	04/01/2020 08:45	Fiscal - Solicitud de Audiencia de Formulación de Imputación	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118616	04/01/2020 08:46	Fiscal - Control de legalidad - captura	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118621	04/01/2020 08:56	Fiscal - Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118617	04/01/2020 10:50	Juez - Decreta legalidad de la captura	JUZGADO 18-BOGOTÁ, D.C.	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118618	04/01/2020 12:40	Juez - Dispone obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.	JUZGADO 18-BOGOTÁ, D.C.	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118612	12/02/2020 08:26	Policía Judicial - Reconocimiento en fila de personas	LUIS JOSE PEREZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118622	25/02/2020 09:07	Fiscal - Solicitud preclusión - no cobija a todos los imputados (ruptura)	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
96532348	30/05/2020 00:00	Policía Judicial - Verificar de informacion	LUIS JOSE PEREZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
96532307	30/05/2020 00:00	Fiscal - Programa metodológico	MARIA MARGARITA ESPITIA RIBERO / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
97789377	14/07/2020 15:20	Juez - Revoca medidas de aseguramiento	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
98091798	29/07/2020 08:30	Fiscal - Solicitud preclusión - ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
98092006	29/07/2020 08:30	Juez - Preclusión (ejecutoriada) - ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

Caso Noticia: 687556000156201800037

Ley de Aplicabilidad: Ley 906
 Procedimiento Abreviado?: NO
 Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: ACTOS URGENTES
 Delito: HURTO CALIFICADO MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR ESTABLECIMIENTO PUBLICO ART. 241 C.P. N.11
 Grado Delito: AGRAVADO
 Caracterización: HURTO A ESTABLECIMIENTOS
 Modalidad: ATRACO
 Modo: ARMA DE FUEGO
 Fecha de los Hechos: 04/05/2018 23:40:00

Lugar de los hechos: 68755 SOCORRO, SANTANDER

Yo soy propietaria de negocio RESTAURANTE LAS BRISAS ubicado en el kilómetro 8 vía Socorro- San Gil; yo vivo ahí en el restaurante junto con mi esposo RAUL DELGADILLO AMAYA y mis empleados ARGEMIRO DELGADILLO DIAZ – las señoras de la cocina BARBARA DIAZ y una mesera DIANA MARCELA MONZON; nosotros anoche nos íbamos para el Concierto de los Tigres del Norte a San Gil, salimos tipo 08:00 de la noche, cuando salimos el negocio estaba lleno, no nos fijaron que personas habían, quedaron atendiendo las muchachas y cerraron como a las 10:00 de la noche y Argemiro estaba por ahí dizque con una amiga, me cuenta que estaba al lado del Restaurante con una muchacha amiga, no sé el nombre, y que se despidió y se fue para adentro como a las 11:00 de la noche, se entró a la habitación de él, apagaron luces, cerraron puertas y se fueron a dormir, el muchacho dice que al ratico de haberse acostado escuchó unos ruidos en la puerta de mi habitación, él salió a ver que era, y vió a dos tipos que estaban en la puerta de él porque se dieron cuenta que alguien iba a salir de ahí; que eran dos tipos uno lo amenazó con un arma se la puso en la cabeza y le dijo que no gritaba, y lo entraron a la pieza lo vigilaron lo amarraron los pies y las manos atrás con un cable, y Argemiro dice que no se dio más cuenta de nada porque no lo dejaron salir, mientras eso los otros estaban sacando las cosas de mi habitación, la puerta de metal con chapa, trozaron una agarradera y la chapa le sacaron la parte de al frente le dieron duro a la puerta, revolcaron la pieza sacaron ropa de los closets, abrieron cajones, los closets estaban con llaves al mío le levantaron la parte de al frente de la chapa, la forzaron, en los cajones tenía joyas: un joyero en forma de corazón estaba lleno de joyas de oro, habían muchos anillos de mi hija mayor como 12 anillos que eran regalos que le habían hecho en los 15 años, míos habían como 7 anillos gruesos uno con un corazón encima oro blanco y resto amarillo, otro con una pepa en forma diamante vino tinto grueso, había otro anillo montado de piedritas chiquitas blancas ancho, un anillo de un camafeo grande grueso, uno de dos corazones en pepitas blanca y rosada, un anillo plano la parte encima con pepita blanca, un anillo de compromiso de una piedrita blanca en oro, no recuerdo otras figuras; un aro en forma de melcocha grueso, un aro labradito delgado con tres piedras blancas, un aro grueso de elefantes de los tres oros, los aretes de elefantes grandes gruesos, una pulsera en estrellitas, una gargantilla en forma de corbaticas ancha, una cadena gruesa con una plata gruesa remarcada con la foto de ella todo en oro, una reata en oro pepas en oro blanco y amarillo, un juego de oro que tenía sin estrenar en pepas azules, anillo y aretes, unas candongas lisas gruesas en oro, unos aretes en estilo espiral largos en oro, otras canasticas aretes, otros aretes largos con pepa blanca, eso de lo que me acuerdo, las joyas las avalúo en aprox. cuarenta millones de pesos (\$40.000.000=); un reloj de dama en oro no recuerdo la marca MIDO por aprox. tres millones de pesos (\$3.000.000); también hurtaron dinero que tenía en una cartera que tenía dentro del cajón con llave y que forzaron, tenía dinero en otras carteritas un valor aprox. de doce millones de pesos (\$12.000.000=), producto de ventas y dineros de ahorros para mis nietos y dinero para pagos de empleados, seguros, salarios. Mi esposo tenía unos fajos de dinero como \$13 millones de pesos en efectivo en el cajón del closet de él con llave, también forzaron la chapa y se llevaron el dinero, un total aprox. de \$68 millones de pesos. No sospecho quienes fueron los autores del hurto, al restaurante entra mucha gente diariamente, yo no estaba anoche en el negocio; yo me la paso en la cocina al restaurante y no me fijo mucho en que llega la gente, vehículos o motos; por lo que dice mi empleado al parecer venían en una camioneta y dos motos entre ellos una mujer que manejaba una moto, pero no sabe describir placas o clase de carros. El Restaurante no tiene ninguna seguridad, incluso es destapado en el frente no tiene rejas, ni puertas, ni cámaras, ni vigilancia de personas; ahí al frente del restaurante se parquean las mulas en las noches y tapan la visibilidad del restaurante. PREGUNTA: en anterior ocasión les había ocurrido algo similar. CONTESTO: pues hace un mes que tampoco estábamos nosotros en el restaurante, ingresaron al restaurante y preguntaron por comidas para un bautizo, que les regalaran unas cajas para echar unos pollos, pero si venía una pareja de ellos en un carro, no recuerdo las características que me dijeron, eran como 8 personas en motos y carro era un automóvil; y la empleada YOLY YOSMAR se dio cuenta lo raro de esas personas y que las estaban entreteniéndolas, entonces ella acudió a la caja registradora y sacó el dinero del producido del día y salió por la parte de atrás para el parqueadero y llamó a mi hijo EDWIN y a ARGEMIRO el empleado y les dijo que vinieran que iban a robar, ellos llegaron y mi hijo pasó y los miró a todos y llamaron la policía, cuando se dieron cuenta que mi hijo dijo que llamaran la Policía empezaron a irse, y mi hijo fue a tomar las placas de las motos y el carro y estaban todos tapado con barro. La Policía del Socorro fueron y buscaron porque los vehículos se vinieron para el lado del Socorro; y mi hijo vino a mirar si los veía y ya no estaban por ahí los vehículos, entre las motos que iban ese día iba una moto Biwis, pero no se logró identificar a nadie. No se tomaron medidas de seguridad, incluso ya había hablado con el muchacho de las cámaras pero no ha ido. El negocio Restaurante Las Brisas funciona hace más de 50 años, tradición de familia, y no se habían presentado hurtos al interior del negocio, afuera si en los carros que se parquean. El dinero del negocio siempre se ha manejado guardado en los cajones de mi habitación, mis empleados son

de confianza hace años trabajan ahí; no sé quiénes pudieron hacer el hurto. PREGUNTA: Algo más que quiera decir. CONTESTO: no nada más.

Municipio Fiscal: 755 - SOCORRO
Seccional: 100051 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Unidad de Fiscalía: 6875542002 - UNIDAD SECCIONAL - SOCORRO
Despacho: 1 - FISCALIA 01
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER-UNIDAD SECCIONAL ADMIN. PUBLICA DEL SUR - BUCARAMANGA
Estado del caso: ACTIVO
Etapa del caso: INDAGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 37942090
Nombre: PINZON PEREZ STELLA
Departamento de notificación: Santander
Municipio de notificación: SOCORRO
Direccion de notificación: 68755 SOCORRO, SANTANDER
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil: 3007439752
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: DENUNCIANTE
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 5774268
Nombre: GOMEZ VILLALBA GUSTAVO
Departamento de notificación:
Municipio de notificación:
Direccion de notificación:
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 91288084

Nombre: CARDOZO BUITRAGO WILSON

Departamento de notificación:

Municipio de notificación:

Dirección de notificación:

Teléfono de notificación:

Teléfono móvil:

Correo

Electrónico:

Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 1101689616

Nombre: RUEDA PORRAS FABIAN

Departamento de notificación:

Municipio de notificación:

Dirección de notificación:

Teléfono de notificación:

Teléfono móvil:

Correo

Electrónico:

Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 91542046

Nombre: GUERRERO AMAYA ALEXANDER

Departamento de notificación:

Municipio de notificación:

Teléfono de notificación:

Dirección de
notificación:
Teléfono de
notificación:
Teléfono móvil:
Correo
Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número
documento: 1007731969

Nombre: GALVIS MEDINA GINA ALEJANDRA

Departamento de
notificación:
Municipio de
notificación:
Dirección de
notificación:
Teléfono de
notificación:
Teléfono móvil:
Correo
Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: VICTIMA

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número
documento: 37942090

Nombre: PINZON PEREZ STELLA

Departamento de
notificación: Santander
Municipio de
notificación: SOCORRO
Dirección de
notificación: 68755 SOCORRO, SANTANDER
Teléfono de
notificación:
Teléfono móvil: 3007439752
Correo
Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: VICTIMA

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 5774268

Nombre: GOMEZ VILLALBA GUSTAVO

Departamento de notificación:
Municipio de notificación:
Direccion de notificación:
Teléfono de notificación:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
69964795	05/05/2018 02:00	Policía Judicial - Fijacion fotografica	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
69964815	05/05/2018 02:30	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
69964820	05/05/2018 03:00	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
69964806	05/05/2018 09:00	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
69964813	05/05/2018 09:00	Policía Judicial - Entrevista	ROSALBA BLANCO PATIÑO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
70059748	09/05/2018 09:13	Fiscal - Sale a fiscalía seccional	LAURA CRISTINA OROSTEGUI INFANTE	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
70109083	10/05/2018 00:00	Fiscal - Programa metodológico	MARIA MARGARITA ESPITIA RIBERO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
70109586	10/05/2018 00:00	Fiscal - Orden entrevista	JAIME ANDRES SAAVEDRA CELIS	<u>3255728</u>	NO	CON_ORDEN
70109424	10/05/2018 00:00	Fiscal - Orden de inspección (diligencia investigativa)	JAIME ANDRES SAAVEDRA CELIS	<u>3255721</u>	NO	CON_ORDEN
70922374	07/06/2018 00:00	Policía Judicial - Búsqueda selectiva en bases de datos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>3342886</u>	NO	CON_ORDEN
73419550	05/07/2018 15:00	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
72669235	06/07/2018 00:00	Policía Judicial - Búsqueda selectiva en bases de datos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>3428827</u>	NO	CON_ORDEN
73419577	06/07/2018 15:30	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
73419597	19/07/2018 10:00	Fiscal - Control de legalidad interceptación de comunicaciones telefónicas y similares	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
73419616	19/07/2018 16:00	Juez - Declara legalidad interceptación de comunicaciones telefónicas y similares	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
73419628	26/07/2018 10:03	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
76095580	14/08/2018 10:33	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
76102754	03/09/2018 09:29	Juez - Autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
74303596	04/09/2018 00:00	Policía Judicial - Búsqueda en bases de datos de acceso publico	LUIS JOSE PEREZ VEGA	3596497	NO	CON_ORDEN
74331122	05/09/2018 00:00	Policía Judicial - Búsqueda selectiva en bases de datos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	3599849	NO	CON_ORDEN
75302881	05/09/2018 15:31	Policía Judicial - Verificar de informacion	LUIS JOSE PEREZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
76103366	18/09/2018 09:41	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
		selectiva en bases de datos				
75106974	01/10/2018 00:00	Fiscal - Orden de inspección (diligencia investigativa)	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>3677903</u>	NO	CON_ORDEN
76109682	02/10/2018 11:02	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
75303163	07/10/2018 15:35	Policía Judicial - Inspeccion al lugar de los hechos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
75352833	09/10/2018 00:00	Fiscal - Orden de inspección (diligencia investigativa)	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>3707137</u>	NO	CON_ORDEN
76112301	26/10/2018 09:36	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
77911837	18/01/2019 00:00	Fiscal - Orden de inspección (diligencia investigativa)	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>3949520</u>	NO	CON_ORDEN
77911416	18/01/2019 00:00	Fiscal - Orden de inspección (diligencia investigativa)	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>3949490</u>	NO	CON_ORDEN
78682990	12/02/2019 00:00	Fiscal - Orden de inspección (diligencia investigativa)	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>4033442</u>	NO	CON_ORDEN

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
80565283	21/03/2019 00:00	Policía Judicial - Búsqueda en bases de datos de acceso publico	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>4174592</u>	NO	CON_ORDEN
80998786	02/04/2019 00:00	Policía Judicial - Búsqueda selectiva en bases de datos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>4212541</u>	NO	CON_ORDEN
80997486	02/04/2019 11:04	Juez - Autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
81025148	03/04/2019 00:00	Fiscal - Orden de inspección (diligencia investigativa)	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>4215563</u>	NO	CON_ORDEN
82896149	10/05/2019 00:00	Policía Judicial - Reconocimiento por medio de fotografia y/o video	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>4324356</u>	NO	CON_ORDEN
89017587	05/09/2019 00:00	Policía Judicial - ANALISIS DE SEÑAL	JOSE ELIECER MORA CARDENAS	<u>4715380</u>	NO	CON_ORDEN
90233385	11/10/2019 17:00	Fiscal - Ordena acumulacion por conexidad - fiscal	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
90233430	12/10/2019 17:09	Fiscal - CAMBIO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO A PROCEDIMIENTO ORDINARIO	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
90917018	17/10/2019 08:18	Fiscal - Solicitud de orden de captura a juez	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
90917041	24/10/2019 17:21	Juez - Autoriza orden de captura	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
90917128	30/10/2019 08:45	Fiscal - Orden de libertad (fiscal)	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	SI	ACTIVA
90917047	30/10/2019 09:17	Fiscal - Control de legalidad - captura	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
90917143	30/10/2019 09:17	Fiscal - Solicitud de Audiencia de Formulación de Imputación	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
90917177	30/10/2019 09:17	Fiscal - Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
90917068	30/10/2019 14:50	Juez - Decreta legalidad de la captura	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
90917164	30/10/2019 19:35	Fiscal - Formulación de la imputación	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
90917191	30/10/2019 21:35	Juez - Dispone detención preventiva en establecimiento carcelario.	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94117226	04/01/2020 08:45	Fiscal - Solicitud de Audiencia de Formulación de Imputación	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94117073	04/01/2020 08:46	Fiscal - Control de legalidad - captura	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94117497	04/01/2020 08:56	Fiscal - Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ / FISCALIA 01-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
94117692	04/01/2020 10:50	Juez - Decreta legalidad de la captura	JUZGADO 18-BOGOTÁ, D.C.	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94118206	04/01/2020 12:40	Juez - Dispone obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.	JUZGADO 18-BOGOTÁ, D.C.	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
93196859	28/01/2020 18:42	Fiscal - Escrito de acusación directo - no cobija a todos los imputados - (ruptura)	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
93680409	12/02/2020 08:26	Policía Judicial - Reconocimiento en fila de personas	LUIS JOSE PEREZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94051060	21/02/2020 00:00	Policía Judicial - Busqueda selectiva en bases de datos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	524894 <u>1</u>	NO	CON_ORDEN
94118574	25/02/2020 09:07	Fiscal - Solicitud preclusión - no cobija a todos los imputados (ruptura)	LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94672044	11/03/2020 00:00	Policía Judicial - Busqueda en la base de datos de registraduria	LUIS JOSE PEREZ VEGA	531931 <u>2</u>	NO	CON_ORDEN

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
95433484	16/04/2020 00:00	Policía Judicial - Reconocimiento por medio de fotografía y/o video	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>5407586</u>	NO	CON_ORDEN
95681027	17/04/2020 00:00	Policía Judicial - Inspeccion a lugar diferente de los hechos	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>5440685</u>	NO	CON_ORDEN
99637482	30/09/2020 00:00	Policía Judicial - Búsqueda en la base de datos de registraduria	LUIS JOSE PEREZ VEGA	<u>5941444</u>	NO	CON_ORDEN
113228636	31/01/2022 14:27	Juez - Nulidad por violación a garantías fundamentales	JUZGADO 03-SOCORRO	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
118804299	26/07/2022 00:00	Policía Judicial - Reconocimiento por medio de fotografía y/o video	LIBARDO URIEL PLATA SALAS	<u>8102232</u>	NO	CON_ORDEN
118784969	26/07/2022 00:00	Policía Judicial - Reconocimiento por medio de fotografía y/o video	LIBARDO URIEL PLATA SALAS	<u>8099869</u>	NO	CON_ORDEN
119770134	23/08/2022 00:00	Policía Judicial - Individualizacion e identificacion de personas	MARYURY OLAYA VASQUEZ	<u>8213755</u>	NO	CON_ORDEN
120440407	09/09/2022 00:00	Policía Judicial - Búsqueda en la base de datos de registraduria	MARYURY OLAYA VASQUEZ	<u>8289917</u>	NO	CON_ORDEN
120776054	19/09/2022 00:00	Policía Judicial - Reconocimiento por medio de	MARYURY OLAYA VASQUEZ	<u>8328467</u>	NO	CON_ORDEN

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
		fotografía y/o video				
127444225	05/04/2023 00:00	Policía Judicial - Reconocimiento por medio de fotografía y/o video	LIBARDO URIEL PLATA SALAS	<u>9005757</u>	NO	CON_ORDEN
127444748	05/04/2023 00:00	Policía Judicial - Verificar de informacion	LIBARDO URIEL PLATA SALAS	<u>9005812</u>	NO	CON_ORDEN
127444457	05/04/2023 00:00	Policía Judicial - Verificar de informacion	LIBARDO URIEL PLATA SALAS	<u>9005786</u>	NO	CON_ORDEN

Caso Noticia: 684326000144201300341

Ley de Aplicabilidad: Ley 906
 Procedimiento Abreviado?: NO
 Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: QUERELLA

Delito: LESIONES ART. 111 C.P.

Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos: 22/09/2013 04:30:00

Lugar de los hechos: CARRERA 8 CON CALLE 13

Relato de los hechos: EL DIA DOMINGO 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS CUATRO O CUATRO Y MEDIA DE LA MAÑANA NOS ENCONTRÁBAMOS COMPRANDO UNA EMPANADA ABAJO EN EL TERMINAL ÍBAMOS CAMINANDO POR EL LADO DE LA LICORERA VIMOS QUE EN LA EQUINA DE LA CALLE 13 CON CARRERA 8 LE ESTABAN PEGANDO A COLORADO UN AMIGO DE CRISTIAN MI

NOVIO ENTONCES CRISTIAN SE FUE A RECOGER A COLORADO Y EN ESE MOMENTO SE LE MANDARON A CRISTIN CINCO MUCHACHOS Y ENTRE ESOS ESTABA FABIAN, LEANDRO PRIETO Y ESTABA BRAYAN PRIETO INGER Y SE LE MANDARON A PEGAR A MI NOVIO ENTONCES MI HERMANA LENNY MILENA Y YO NOS FUIMOS A EVITAR QUE LE PEGARAN A CRISTIAN Y ENTONCES FABIAN A MI ME AGARRO A PUÑOS COMO AUN HOMBRE ME PEGO EN LAS PIENAS, EN LA VAGINA Y NOS AGARRAMOS AHÍ Y A LENNY TAMBIÉN LE PEGARON Y ENTONCES LEANDRO TENIA UNA BOTELLA DE AGUARDIENTE A LA MITAD Y LA PARTIÓ EN MI CABEZA Y YO CAI INCONSCIENTE AL PISO Y AL RATICO ME DESPERTÉ Y CON LO QUEDO DE LA BOTELLA QUE LEANDRO ME HABÍA PARTIDO , BRAYAN LA COGIÓ Y FUE Y LE PEGO A COLORADO Y LO DEJO EN EL PISO Y SE LO LLEVARON PARA EL HOSPITAL Y A MI TAMBIÉN Y DESPUÉS DE QUE SALÍ DEL HOSPITAL YO QUERÍA SABER QUIEN ME HABÍA PEGADO, ENTONCES YO FUI A PREGUNTARLE A BRAYAN PRIETO A LA CASA QUE QUIEN ME HABÍA PEGADO PORQUE NO DISTINGUÍA EL QUE ME HABÍA PEGADO PERO SI SABIA QUIEN ERAN Y FUIMOS A LA CASA DE EL LENY, CRISTIAN MI NOVIO Y PAOLA UNA AMIGA Y FUIMOS A LA CASA DE BRAYAN HABER QUIEN ME HABÍA PEGADO Y LA MAMA SALIÓ TODA BRAVA Y BRAYAN POR ALZARSE PARTIÓ LOS VIDRIOS DE LA CASA DE ÉL Y LLEGO LA POLICÍA Y A MI ME DIJERON LOS POLICÍA QUE BORRACHA QUE ME FUERA PARA LA CASA Y YO LE DIJE A UN POLICÍA DE ESOS QUE ME TOMARA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA A VER SI ESTABA BORRACHA Y SE REÍA Y NOS FUIMOS PARA LA CASA. PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTE DESPACHO QUE LESIONES LE OCASIONARON LOS AGRESORES CONTESTO AMORATAMIENTO EN LAS PIERNAS, BRAZOS, EN EL TOBILLO, ME PEGARON EN LA VAGINA Y EN LA CABEZA TENGO UN HEMATOMA. PREGUNTADO MANIFIESTE SI DEBIDO A ESTAS LESIONES TUVO QUE ACUDIR A L HOSPITAL CONTESTO NO PREGUNTADO QUE PERSONAS SON TESTIGAS DE LOS HECHOS CONTESTO ESTABA HENRY LEONARDO MOJICA CELULAR 3142555583, MARCELA N. NO SE DONDE VIVE NI TELÉFONO, PAOLA SIERRA NO SE TAMBO DIRECCIÓN NI TELÉFONO PREGUNTADO QUE DAÑOS Y PERJUICIOS LE OCASIONAN ESTOS HECHOS CONTESTO FÍSICOS YA QUE ME PEGARON EN LA CABEZA Y ME DUELE MUCHO PREGUNTADO EN CUANTO AVALUÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS CONTESTO NO SE PREGUNTADO ES SU DESEO CONCILIA CONTESTO NO PREGUNTADO DESEA AGREGAR CORREGIR ENMENDAR ALGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CONTESTO NO.

Municipio Fiscal: 432 - MÁLAGA
Seccional: 100051 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Unidad de Fiscalía: 6843241002 - UNIDAD LOCAL - MALAGA
Despacho: 3 - FISCALIA 03
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER-UNIDAD LOCAL - MALAGA
Estado del caso: INACTIVO
Etapa del caso: QUERELLABLE

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 1007731969
Nombre: GALVIS MEDINA GINNA ALEJANDRA
Departamento de notificación: Santander
Municipio de notificación: MÁLAGA
Direccion de notificación: CALLE 14 NRO 11-13

Teléfono de
notificación:
Teléfono móvil: 3133961909
Correo
Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO
Documento:
Número
documento:
Nombre: PRIETO FABIAN
Departamento de
notificación: Santander
Municipio de
notificación: MÁLAGA
Dirección de
notificación: BOLOS LA FERIA CALLE 13 ENTRE CARRERAS 5 Y 6
Teléfono de
notificación:
Teléfono móvil:
Correo
Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO
Documento:
Número
documento:
Nombre: PRIETO LEANDRO
Departamento de
notificación: Santander
Municipio de
notificación: MÁLAGA
Dirección de
notificación: BOLOS LA FERIA POR LA CALLE 13 ENTRE CARRERA 5 Y 6
Teléfono de
notificación:
Teléfono móvil:
Correo
Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: VICTIMA
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número
documento: 1007731969

Nombre: GALVIS MEDINA GINNA ALEJANDRA
 Departamento de notificación: Santander
 Municipio de notificación: MÁLAGA
 Dirección de notificación: CALLE 14 NRO 11-13
 Teléfono de notificación:
 Teléfono móvil: 3133961909
 Correo Electrónico:
 Teléfono Oficina:

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
3244477 3	17/10/201 3 00:00	Fiscal - Programa metodológico	MARIA EUGENIA CRUZ VEGA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
4166986 7	07/02/201 5 00:00	Policía Judicial - Búsqueda en bases de datos de acceso publico	GLORIA ELSA VELASQUEZ REYES	529915	NO	CON_ORDEN
4282739 4	30/03/201 5 16:21	Policía Judicial - Ubicacion de personas (indiciados, testigos o victimas)	EDGAR JAVIER MURILLO ROA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
5526729 3	16/10/201 6 15:28	Fiscal - Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79	SONIA ESTELA PARRA PINZON	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM- Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
		c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas				